

Al contestar refiérase
al oficio No. **06915**

5 de junio, 2026
DFOE-CIU-0224

Señor
Álvaro Bermúdez Peña
Presidente Ejecutivo
**INSTITUTO COSTARRICENSE DE
FERROCARRILES (INCOFER)**

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 01-2026 del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)

La Contraloría General recibió el oficio N.º Incofer-PE-OF-0263-2026 de 23 de abril de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 01-2026 del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), por la suma de por la suma de ₡4.010.909.276,00, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital por Transferencias de Capital del Gobierno Central, así como de Financiamiento (Superávit Libre), para ser aplicados en Servicios, Materiales y Suministros, Intereses y Comisiones, Bienes Duraderos y Amortización.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 014-2026 celebrada el 22 de abril de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP¹.

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad²; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III y IV³ de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635⁴.

² Norma 4.2.14 de las NTPP

³ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

⁴ Decreto Ejecutivo N.º 43589 mediante el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 22, y 25 del Reglamento al título IV de la Ley 9635, publicado en La Gaceta N.º 125 del 03 de julio de 2022.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve **aprobar parcialmente**, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1 Se aprueba:

- a) La incorporación de los recursos por concepto de Ingresos Corrientes por ₡1.430,9 millones.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como Transferencia de Capital, por la suma de ₡2.200,0 millones, de conformidad con la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026 aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.º 10.836.
- c) La incorporación de los recursos por concepto de Financiamiento por ₡380,0 millones.
- d) El gasto por concepto de Servicios por ₡2.118,2 millones, Materiales y Suministros ₡639,1 millones, Intereses y Comisiones por ₡0,1 millones, Bienes Duraderos por ₡1.246,6 millones y Amortización por ₡6,9 millones.

2.2 Se imprueba:

- a) La diferencia resultante con respecto a la estimación propuesta en el presente presupuesto extraordinario por el tipo de cambio utilizado por ese Instituto **en razón de la ausencia de una metodología basada en parámetros acordes con los valores de inflación interna y externa** esperada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Reserva Federal de Estados Unidos (FED), aun considerando la volatilidad de ese indicador. Esa proyección de ingresos estimada por el INCOFER en la cuenta Derechos Administrativos a Otros Servicios Públicos emplea un tipo de cambio de ₡530,0 **sin fundamentar sus parámetros** y utilizando como referencia un comunicado⁵ de la Dirección General de Presupuesto Nacional que abarca a Gobierno Central y no a entidades descentralizadas, por lo que en virtud de la presente improbación le corresponde al INCOFER realizar la respectiva metodología y con el resultado obtenido de su aplicación ajustar el ingreso para posteriormente proceder con la improbación de la diferencia considerando el nuevo tipo de cambio resultante y fundamentado en la metodología indicada. Dicha improbación aplica tanto para la diferencia del ingreso como para su aplicación en gasto (con el fin de mantener el equilibrio del presupuesto).

⁵ Oficio MH-DGPN-DG-CIR-0005-2025 para la elaboración de documentos presupuestarios del período 2026.

DFOE-CIU-0224

4

5 de junio, 2026

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas y subpartidas afectadas con la improbación, se debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, las cuentas para proceder a su habilitación y la Administración realice los ajustes.

Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General **aprueba parcialmente** el presupuesto extraordinario N.º 01-2026 por la suma de ₡4.010,9 millones.

Atentamente,

Marcela Aragón Sandoval
Gerente de área

Grettel Zúñiga Artavia
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

/vas

Ce: Sr. Efraim Zeledón Leiva, Ministro, MOPT
Sra. Jacqueline Mora Díaz, Gerente Administrativo, INCOFER
Sr. Ruddy Blanco Guerrero, Jefe del Departamento de Presupuesto, INCOFER
Sra. Ana Mirian Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, MH

G: 2026002003-1

Ni: 8699, 11285, 11440, 11582, 11706